

**DGRE-0143-DRPP-2023.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con uno minutos del treinta de mayo de dos mil veintitres.

**Inscripción de acuerdos tomados en la Asamblea Superior del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, celebrada el trece de mayo de dos mil veintitres, respecto a las reformas a los artículos primero, tercero, décimo quinto, quintoagesimo tercero, así como de adicionar los artículos quintoagesimo sétimo y quintoagesimo octavo del estatuto.**

### **R E S U L T A N D O**

- 1.- En fechas veintidós y veinticinco de mayo de dos mil veintitres, la agrupación política presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General, copia certificada del acta de la Asamblea Superior celebrada presencialmente el trece de mayo de dos mil veintitres; misma que se encuentra asentada en el libro de actas respectivo y fue debidamente certificada por el señor Omar Rojas Donato en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior electo de la agrupación política.
- 2.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones y plazos legales; y

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.- HECHOS PROBADOS:** De conformidad con los elementos probatorios que constan en el Expediente n.º: 326-2020 del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, que al efecto lleva esta Dirección General, y demás documentación almacenada en el Sistema de Información Electoral del Departamento de Registro de Partidos Políticos, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

- a) Que el partido MSDC celebró, de forma presencial, su Asamblea Superior el día trece de mayo de dos mil veintitres, contando con la presencia de los funcionarios Zeidy Chavarría Quesada y Ramón Morera Gil, delegados de este Tribunal Supremo de Elecciones, quienes en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitres, rindieron el informe de fiscalización correspondiente (*ver documento digital 4423, informe de fiscalización, recibido el diecisiete de*

*mayo del dos mil veintitrés a las ocho horas con quince minutos, almacenado en el Sistema de Información Electoral);*

**b)** Que la asamblea referida contó con el quórum de ley requerido para sesionar, al presentarse treinta y siete asambleístas de los treinta y seis requeridos (*ver reporte de quórum, almacenado en el Sistema de Información Electoral);*

**c)** Que la Asamblea Superior del partido MSDC reunida el trece de mayo de dos mil veintitrés acordó, entre otros, las reformas a los artículos primero, tercero, décimo quinto, quintoagesimo tercero, así como de adicionar los artículos quintoagesimo sétimo y quintoagesimo octavo del estatuto. De igual forma acordaron la designación de del secretario propietario, tesorero propietario, secretaria suplente del Comité Ejecutivo Superior y del fiscal general, en virtud de las renunciaciones de sus titulares y realizar la definición de los encabezamientos para los puestos municipales 2024 (*ver documento digital n.º 4423, informe de fiscalización, recibido el diecisiete de mayo del dos mil veintitrés a las ocho horas con quince minutos / doc. 4969, acta partidaria, recibida el veintidós y veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, almacenados en el Sistema de Información Electoral);*

**d)** En el expediente de la agrupación política constan las cartas de renuncia de: María Rosibel Calderón Herrera, cédula de identidad 204390738, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo Superior y Dorian André Chacón Peraza, cédula de identidad 208120256, como fiscal general, las cuales fueron debidamente tramitadas en el oficio DGRE-395-2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, asimismo constan las renunciaciones tácitas de los señores: Rubén Vargas Campos, cédula de identidad 700520809, como secretario propietario y María Margarita Ortega García, cédula de identidad 501820824, como tesorero propietario, así como la carta de aceptación por haber sido nombrado en ausencia de Marta Campos Méndez, cédula de identidad 202460510, como fiscal propietaria (*ver oficio digital DGRE-395-2023 del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés / Doc. digital 4423, carta de aceptación; recibida el diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, a las ocho horas con quince minutos, almacenados en el Sistema de Información Electoral);*

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de relevancia para solución del presente asunto.

**III.- SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS PARTIDARIOS:** De acuerdo con lo prescrito en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y diecinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012), para su eficacia, los acuerdos partidarios asociados a la constitución,

cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como, la modificación de cualquiera de estas circunstancias, deberán inscribirse ante este Registro Público, como requisito de eficacia y para que sean oponibles a terceros.

Nótese que, respecto de esta labor, la Magistratura Electoral ha señalado que esta no se limita a la mera comprobación de los requisitos formales que tanto el ordenamiento jurídico electoral, como los propios estatutos partidarios, imponen para la celebración de asambleas partidarias y la adopción de acuerdos. En este sentido, en resolución n.º 1457-E2-2015 de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince, el Tribunal Supremo de Elecciones precisó:

*“(...) el Registro Electoral –por sí o a través de alguna de sus dependencias, según sea el caso– tiene el poder-deber de realizar una revisión completa y exhaustiva de la legalidad de las actuaciones partidarias. En otros términos, sus atribuciones no se agotan en la verificación de los requisitos formales de los actos o el envío de delegados a las asambleas partidarias, sino, más bien, como Administración Electoral le corresponde garantizar el cumplimiento del bloque de legalidad en sus dimensiones formal y material”.*

De esta forma, en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a esta Dirección en los artículos veintiocho y cincuenta y seis del Código Electoral, en los términos expuestos por la Magistratura Electoral en su resolución n.º 1457-E2-2015 de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil quince citada, es que en los siguientes apartados este Registro Electoral se pronunciará sobre los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior del partido MSDC -que fueren susceptibles de inscripción-, reunida el trece de mayo de dos mil veintitrés.

#### **IV.- SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES PARA LA ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS:**

De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, este Registro Electoral determina que la Asamblea Nacional del partido MSDC, celebrada el día trece de mayo de dos mil veintitrés, cumplió con los presupuestos estipulados en el ordenamiento jurídico electoral para su celebración, al verificarse que esta: **i)** fue debidamente fiscalizada por delegados de este Tribunal Supremo de Elecciones -según lo exige el artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral-; **ii)** se celebró el día y a la hora autorizados y detallados en su respectiva convocatoria -conforme ha sido establecido en el artículo doce del

reglamento indicado y el numeral quincuagésimo primero del estatuto partidario; **iii**) contó con el quórum dispuesto por la normativa para poder sesionar, al contar con la presencia de treinta y siete delegados de los treinta y seis que integran dicho órgano -tal como ha sido previsto en los artículos sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y cuadragésimo noveno del estatuto de la agrupación política; y **iv**) adoptó sus acuerdos por unanimidad, cumpliendo así lo señalado en los artículos sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral y quincuagésimo segundo del estatuto del partido MSDC. Adicionalmente, tal como se ha adelantado, el partido político cumplió a cabalidad la carga impuesta en el artículo diecinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas, al haber presentado en fechas veintidós y veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la correspondiente copia certificada del acta de la Asamblea Superior celebrada el trece de mayo de dos mil veintitrés; presupuesto que es esencial para la acreditación de los acuerdos adoptados en ella que resulten procedentes.

A partir de lo anterior, esta Dirección General conocerá por el fondo los acuerdos de referencia, en el siguiente apartado.

#### **V.- FONDO:**

La asamblea superior de estudio tomó varios acuerdos referidos a designar en el Comité Ejecutivo Superior al secretario propietario, tesorero propietario, secretario suplente, así como al fiscal general, dado las renunciaciones de sus titulares, además de la aprobación del orden para encabezar las elecciones municipales 2024 según el género y la reforma de varios artículos de su estatuto.

#### **A. Reformas estatutarias.**

La agrupación política acordó la modificación de los artículos primero (Cambio del nombre de la agrupación), tercero (cambio de la divisa), décimo quinto (Se agrega el inciso b), con lo cual se amplía la integración de la Asamblea Nacional, con seis nuevos delegados, los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Nacional, con lo cual se modifica la integración de la asamblea nacional, por lo que en consecuencia el quórum de la Asamblea Nacional pasa de treinta y seis a treinta y nueve quintoagesimo tercero (Se ajustan los porcentajes a organización y capacitación) y agregar el Capítulo V: Erradicar la Violencia Política contra la Mujer, con los artículos quintoagesimo séptimo y quintoagesimo octavo del estatuto (con el fin de dar respuesta a la Ley n.º 10235 Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política); las cuales se ajustan a la normativa electoral, razón

por la cual son procedentes ya que fueron aprobadas con treinta y siete votos a favor, de forma unánime, según lo dispuesto en el artículos décimo sexto inciso b) y quincuagésimo segundo del estatuto por lo que resulta procedente ordenar su inscripción para que en adelante las mismas se lean así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:**

*El partido se llamará **ALIANZA COSTA RICA PRIMERO** y sus siglas son **CR1**. De esta forma se dará a conocer en los medios informativos y publicitarios.*

**ARTÍCULO TERCERO:**

**DESCRIPCIÓN GENERAL** *Formato rectangular, aproximadamente dos terceras partes fondo fucsia con las letras CR en color blanco y el último tercio fondo blanco con el número 1 en fucsia, todo dentro de un recuadro de 22 cm x 8,2 cm. LETRA Y NÚMERO - CR - calibri bolt (negrita), tamaño 285 pt (en el recuadro de 22 cm x 8,2 cm), 1 - calibri bolt (negrita), tamaño 285 pt (en el recuadro de 22 cm x 8,2 cm). COMPOSICIÓN DEL COLOR FUCSIA Y BLANCO-porcentajes de los colores: fucsia: C= 0%, M= 93%, Y= 24%, K= 0% blanco: C = 1%, M=2%, Y = 1%, B = 0%. MARGENES Y DISTANCIAS EN LAS LETRAS: (CR) CENTRADAS con: margen de borde superior e inferior a 7 mm, margen de borde izquierdo y derecho a 20 mm NÚMERO (1) CENTRADO fondo color blanco, TAMAÑO DEL VACIADO BLANCO, borde 2 mm, cuadro blanco: alto 7,8 mm, ancho 5 mm.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

*De la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional es el más alto órgano de dirección y autoridad del Partido. Tiene plenitud de facultades deliberativas, resolutivas y soberanas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros, miembros militantes, órganos, organismos y asambleas inferiores del Partido, y en su conformación se contemplará un cincuenta por ciento de personas pertenecientes a cada género. La Asamblea Nacional estará integrada por: (Artículo 70 del Código Electoral).*

*a) Diez delegados provinciales escogidos por cada una de las respectivas Asambleas Provinciales.*

*La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Comité Ejecutivo Nacional, o cuando así lo solicite, por lo menos,*

*la cuarta parte de sus miembros. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional actuará como Presidente de la Asamblea Nacional. Electoral.*

***b) Los seis miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CPN) - propietarios y suplentes.***

#### **ARTÍCULO QUINTOAGESIMO TERCERO. DE LA CAPACITACION POLITICA:**

*Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política , cincuenta y dos inciso p) del Código electoral y el principio de auto regulación partidaria, el partido acuerda destinar como reserva de ley para la organización un 15% (quince por ciento) y para la capacitación un 5% (cinco por ciento), ambos porcentajes, tanto en periodo de elección como en periodo de no elección, y una vez conocidos los montos por parte del TSE, se ejecutaran de conformidad con el presupuesto o lineamientos de gastos que oportunamente apruebe el partido por medio de sus órganos competentes, todo de conformidad con las disposiciones y normas que establezca el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.*

### **CAPITULO V**

#### **ERRADICAR LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LA MUJER**

#### **ARTICULO QUINTOAGESIMO SETIMO:**

***Los Miembros Del Partido, deberán:***

- a) Abstenerse de hacer comentarios, alusiones, apologías o acciones que promuevan cualquier forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos o violencia contra las mujeres en política.***
- b) Promover una participación y acción política libre de discriminación y violencia contra las mujeres en política.***

#### **ARTICULO QUINTOAGESIMO OCTAVO:**

***El Tribunal de Ética del partido, será el responsable de regular el buen comportamiento y las correctas actuaciones de los miembros del partido, actuara solo contra denuncia expresa de otros afiliados y/o simpatizantes, y solo podrá conocer los aspectos propios***

***de la vida partidaria, casos por deslealtad electoral, violencia contra las mujeres en política o que se afecte la imagen del partido por discriminación a la mujer en política.”***

**Observación:** No se inscribe el párrafo: *“Será el Comité Político Nacional el responsable de aprobar el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina, así como el Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Política.”* Debido a que el Comité Ejecutivo Superior no es competente para aprobar reglamentos sino la Asamblea Nacional, de conformidad al artículo setenta del Código Electoral.

Por otra parte, el partido político aún deberá cumplir con lo señalado en circular DGRE-009-2022 del 19 de agosto del 2022, y regular lo relacionado a los aspectos de cumplimiento obligatorio relativos a la Ley n° 10.235 *“Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”*, y *el acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones, adoptado en el artículo único de la sesión extraordinaria n°76-2022, celebrada el 5 de agosto de 2022*, en el cual, dispuso una serie de medidas tomando en consideración las específicas obligaciones que ese cuerpo normativo impone a ese órgano colegiado y a los partidos políticos, se establece la obligación para estos últimos, de incluir dentro de su normativa interna lo dispuesto en la citada ley, que entre otros, en su artículo 6 dispone:

*“ARTÍCULO 6.- Responsabilidades de los partidos políticos. En materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, los partidos políticos, sin excepción, deben realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.*

*Son responsables, además, de diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política, el procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer. Asimismo, deben constituir los órganos internos encargados de llevar el procedimiento de investigación. Estas políticas deben impulsarse a la totalidad de las*

*estructuras y órganos de los partidos políticos, así como en las capacitaciones que se realicen para las personas que aspiren a puestos de elección popular o de designación, así como en los procesos internos de nombramiento de puestos, selección de candidaturas incluida la fase de campaña o de elección.”*

Asimismo, el artículo 35 de la Ley mencionada, reforma el inciso p) y se adicionan los incisos t) y u) del artículo 52 del Código Electoral, que regula el contenido de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos, y por ende resulta necesaria su inclusión, para tales efectos señala:

*“ARTÍCULO 52.- Estatuto de los partidos políticos.*

*El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:*

*(...)*

*p) La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.*

*(...)*

*t) Contener normativa interna en la cual se establezcan procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política. Los partidos políticos deben establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Una vez emitida la resolución, el partido político deberá remitir, en el plazo de tres días*

*naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.*

*u) Contener acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género. de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.”*

En virtud de lo anterior, debe la agrupación política crear e incorporar dentro del estatuto partidario los artículos pertinentes para cumplir con lo establecido en la citada ley, así como, también agregar las funciones necesarias a los órganos internos correspondientes (*ver artículos 13 al 24 de la Ley de marras*). Es importante mencionar que el partido debe apegarse a lo indicado de forma íntegra en la Ley supra citada, para así incorporar en su texto normativo lo necesario en fin de su cumplimiento. Dichos aspectos comprenden: (i) los mecanismos permanentes de formación y capacitación destinados a la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, el incentivo de liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política; (ii) La posibilidad para que el Tribunal de Ética y Disciplina pueda tramitar denuncias por violencia contra las mujeres en la política, (iii) el establecimiento de procedimientos internos para conocer y tramitar las denuncias por violencia contra las mujeres en la Política (para lo cual deberá establecer si la regulación se realizará en el texto estatutario o mediante un reglamento interno), (iv) el establecimiento de sanciones administrativas para los miembros del partido que incurran en conductas de violencia contra las mujeres en la política (para lo cual podrá crear una nueva norma sustentada en el artículo veintinueve de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política), (v) establecer las acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y la erradicación de toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género (para lo cual deberá incorporar nuevos artículos).

De conformidad al artículo cincuenta y seis del Código Electoral y décimo sexto inciso b) y quintoagesimo segundo del estatuto del estatuto partidario del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, es procedente inscribir la reforma de los artículos primero, tercero, décimo quinto, quintoagesimo tercero, así como de adicionar los artículos quintoagesimo séptimo y quintoagesimo octavo del estatuto; con excepción del párrafo segundo del artículo quintoagesimo octavo. Asimismo, se aprueba del acuerdo tercero sobre la modificación al estatuto respecto a que “donde dice el nombre anterior o siglas, se deberá leer correctamente con el cambio propuesto”.

## **B. Sobre las designaciones en las estructura superior y definición de encabezamientos.**

De igual manera, se le hace la observación a la agrupación política que el plazo a vencer para aprobar cambios de nombre y divisa es el próximo tres de junio de los corrientes, razón por la cual, se procede únicamente a conocer el fondo de los acuerdos relacionados con dichos aspectos y los acuerdos adoptados sobre las designaciones en las estructura superior y definición de encabezamientos, en los puntos cuatro, cinco y seis de la agenda serán conocidos en una resolución que se emitirá con posterioridad.

### **P O R T A N T O**

Se acreditan las reformas a los artículos primero, tercero, décimo quinto, quintoagesimo tercero, así como de adicionar el Capítulo V: Erradicar la Violencia Política contra la Mujer, con los artículos quintoagesimo séptimo y quintoagesimo octavo (con excepción del párrafo segundo) del estatuto, según lo descrito en la presente resolución.

Se aprueba con ello el cambio de nombre y divisa de la agrupación partidaria, la cual en adelante se conocerá como “**Alianza Costa Rica Primero**”, con las siglas **CR1**, modifíquese el estatuto a fin de que en los artículos del estatuto partidario donde se cite el nombre o siglas se lean de conformidad con lo aprobado en la presente resolución. Tome nota el partido de lo indicado con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos incisos p),t) y u) del Código Electoral y lo señalado en la circular DGRE-009-2022 del 19 de agosto del 2022, sobre lo relacionado a los aspectos de cumplimiento obligatorio relativos a la Ley n° 10.235 “Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos 240 inciso a) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

**Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense.**



**Gerardo Felipe Abarca Guzmán**  
**Director General a.i**

GFAG/mcv/jfg/mao

C.: Exp. n.º: 326-2020, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense (MSDC)

Depto, de Financiamiento de Partidos Políticos

Ref.: No. S 4469, 4423, 4503-2023